

13573-13
104

c. 2483/09

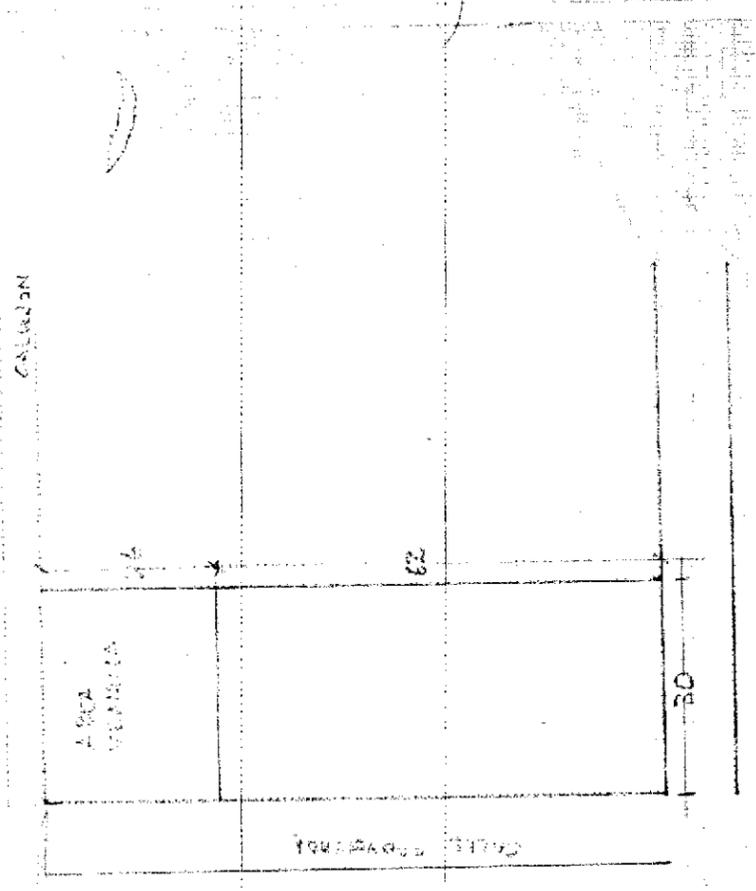
SAB34554

585 (09)

1101912

5 de JUNIO

CALCULO DE PUNTO EN AREA



Actil.
651,38
103,00
29,00

0,533333 | 1,40
37,34 | 1,40
60 | 1,40

Afect.
1191,96
140
80

e/a
según info. p. 11 milite...
10. DE. en sello x 15...
del Ministerio, Avda. 19.1.00
Sello p. 10.1.00
Sello p. 10.1.00
Sello No 12/11/13



ESCRITURA

De: COMPRVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA
ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.

Otorgada por: ENTRE OSCAR RIVAS FALCONES, MARIA MAJAO RENDON
WILSON RODRIGUEZ LOPEZ, CARMITA JARAMILLO SAMPEDRO. Y

EL B.I.E.S.S.

A favor de: _____

Nº: (2013-13-08-02-P1766)

Autorizado por el Notario Encargado

ABOGADO:

Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Cof a PRIMERA Cuantía USD\$65.738.00 INDETERMINADA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN

Manta, Octubre 30 del 2013

Edificio EPAM
Dirección - Malecón - Planta Baja
Telfs.: 2621605 - 2621053

1
COPIA

2013-13-08-02-P1.766.-

CONTRATO COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: OSCAR ERNESTO RIVAS FALCONES y MARIA ELENA MAJAO RENDON A FAVOR DE LOS SEÑORES: WILSON KLEBER RODRIGUEZ LOPEZ Y CARMITA INDELIRA JARAMILLO SAMPEDRO.-

CUANTIA: USD \$ 65,738.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS SEÑORES: WILSON KLEBER RODRIGUEZ LOPEZ Y CARMITA INDELIRA JARAMILLO SAMPEDRO A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles treinta de Octubre del año dos mil trece, ante mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público SEGUNDO ENCARGADO del Cantón, comparecen por una parte el Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, Funcionario del Banco del BIESS, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR".

El compareciente es de estado civil casado, Doctor en Jurisprudencia, ecuatoriano,

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA



domiciliado en la ciudad de Quito en tránsito por esta ciudad de Manta; y por otra los cónyuges señores: **OSCAR ERNESTO RIVAS FALCONES y MARIA ELENA MAJAO RENDON**, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, y a quienes en adelante se les llamarán "**VENDEDORES**"; y por último los señores: **WILSON KLEBER RODRIGUEZ LOPEZ y su conviviente señora CARMITA INDELIRA JARAMILLO SAMPEDRO**, ambos de estado civil divorciados, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les llamarán "**LOS COMPRADORES Y/O LA PARTE DEUDORA**".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad con excepción del Dr. Cristian Altamirano Mancheno que es domiciliado en la Ciudad de Quito en tránsito por este puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES**: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges **OSCAR ERNESTO RIVAS FALCONES y MARIA ELENA MAJAO RENDON**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamará "**LOS VENDEDORES**" y por otra el señor **WILSON KLEBER RODRIGUEZ LOPEZ y su conviviente señora CARMITA INDELIRA JARAMILLO SAMPEDRO**, tal como lo justifican con el Acta Notarial de Unión de Hecho, celebrada y autorizada

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

en la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, con fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, por sus propios y personales derechos a quienes en lo posterior se les denominará como "LOS COMPRADORES"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. PRIMERA: ANTECEDENTES.- Los cónyuges OSCAR ERNESTO RIVAS FALCONES y MARIA ELENA MAJAO RENDON, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno, ubicado en la Vía Avenida de la Cultura, de la Parroquia Urbana Manta, del Cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido mediante compra al señor José Emilio Ruperti Delgado, según se desprende de la escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada ante la Abogada Vielka Reyes Vincés; Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, con fecha trece de noviembre del año dos mil nueve, e inscrita con fecha seis de enero del año dos mil diez, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. SEGUNDA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos los cónyuges OSCAR ERNESTO RIVAS FALCONES y MARIA ELENA MAJAO RENDON, dan en venta y perpetua enajenación a favor del señor WILSON KLEBER RODRIGUEZ LOPEZ y su conviviente señora CARMITA INDELIRA JARAMILI O SAMPEDRO, un lote de terreno ubicado en la Vía Avenida de la Cultura, de la Parroquia Urbana Manta, del Cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Cincuenta y dos metros treinta y siete centímetros y lindera con vía Avenida de la Cultura. **POR ATRÁS:** Con cincuenta metros veinte centímetros y lindera con calle pública. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con veinticinco metros veintidós centímetros y lindera con propiedad particular. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con dos metros diez centímetros y lindera con propiedad particular. Con una Superficie total de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS.** TERCERA: **PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo



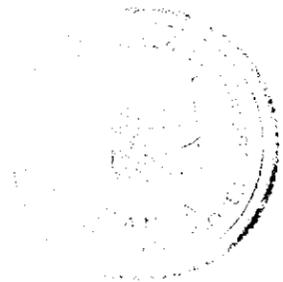
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

han pactado las partes contratantes, es de: **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.65.738,00)** valor que el señor **WILSON KLEBER RODRIGUEZ LOPEZ** y su conviviente señora **CARMITA INDELIRA JARAMILLO SAMPÉDRO**, pagan a los **VENEDORES** los cónyuges **OSCAR ERNESTO RIVAS FALCONES** y **MARIA ELENA MAJAO RENDON**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LOS **VENEDORES**, declaran que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de los **COMPRADORES**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS **VENEDORES**, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS **VENEDORES**, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS **COMPRADORES** aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS **COMPRADORES**, aceptan la transferencia de dominio que LOS **VENEDORES**, realizan a su favor,

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
 MANTA

obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA:** "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conformes con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de LOS COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES autorizan a LOS COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a

ABG. RAÚL GONZÁLEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA



elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contenida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte el **Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO**, Funcionario del Banco del BIESS, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de **Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS"** y/o **"EL BANCO"** y/o **"EL ACREEDOR"**. b) Y por otra parte comparece el señor **WILSON KLEBER RODRIGUEZ LOPEZ** y su conviviente señora **CARMITA INDELIRA JARAMILLO SAMPEDRO** por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán **"La Parte Deudora"**. Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los señores **WILSON KLEBER RODRIGUEZ LOPEZ** y **CARMITA INDELIRA JARAMILLO SAMPEDRO**, en sus calidades de afiliados del IESS han solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

consistente en un lote de terreno, ubicado en la **Via Avenida de la Cultura**, de la Parroquia Urbana Manta, del Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Cincuenta y dos metros treinta y siete



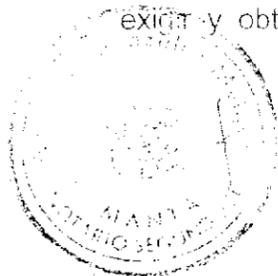
ABG. RAUL GONZALEZ MEGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

centímetros y lindera con vía Avenida de la Cultura. **PORATRÁS:** Con cincuenta metros veinte centímetros y lindera con calle pública. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con veinticinco metros veintidós centímetros y lindera con propiedad particular. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con dos metros diez centímetros y lindera con propiedad particular. Con una Superficie total de: **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.**- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por



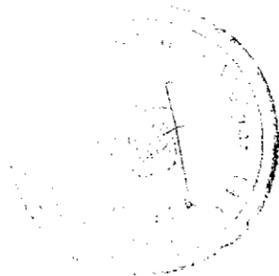
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales,

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA



reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias; posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

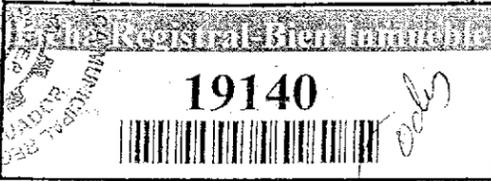
Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 19140:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 06 de enero de 2010*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 1105902000

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el remanente del bien inmueble ubicado en la Vía Avenida de la Cultura de la Parroquia Urbana Manta del Cantón Manta. Con las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE: Cincuenta y dos metros treinta y siete centímetros y lindera con vía Avenida de la Cultura. POR ATRAS: Con cincuenta metros veinte centímetros y lindera con calle pública. POR EL COSTADO DERECHO: Con veinticinco metros veintidós centímetros y lindera con propiedad particular. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con dos metros diez centímetros y lindera con propiedad particular. Con una Superficie total de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS TREINTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Año	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Partición	12 17/08/1988	73
Compra Venta	Compraventa	30 06/01/2010	470

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Partición

Inscrito el: *miércoles, 17 de agosto de 1988*
Tomos: I Folio Inicial: 73 - Folio Final: 75
Número de Inscripción: 12 Número de Repertorio: 2.057
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Portoviejo
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *lunes, 08 de agosto de 1988*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno de dos mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados treinta y tres decímetros cuadrados, cuyos linderos y medidas son: Por el frente calle pública. Por atrás callejón público, por el costado izquierdo con terrenos del señor Jose Delgado y por el costado derecho con don Guillermo Rupert. Este predio está ubicado en la Vía a las Chacras de C a n t o n e r M a n t a

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Ciudad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000003220	Rupert Delgado Guillermo Enrique	Casado(*)	Manta

Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 19140

Página: 1 de 2



Propietario 80-000000003218 Ruperty Delgado Jorge Casado(*) Manta
 Propietario 80-000000005947 Ruperty Delgado Jose Emilio Casado(*) Manta
 c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:
 Libro: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
 Compra Venta 17 28-ago-1986 57 59
 Compra Venta 1565 30-oct-1986 4255 4256



2 / 2 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 06 de enero de 2010
 Tomo: 1 Folio Inicial: 470 - Folio Final: 481
 Número de Inscripción: 30 Número de Repertorio: 52
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 13 de noviembre de 2009
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:
 Un bien inmueble ubicado en la Via Chacras, actualmente Avenida de la Cultura de la Parroquia Urbana Manta del Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:
 POR EL FRENTE: Cincuenta y dos metros treinta y siete centímetros y lindera con vía Avenida de la Cultura
 POR ATRAS: Con cincuenta metros veinte centímetros y lindera con calle pública
 POR EL COSTADO DERECHO: Con veinticinco metros veintidós centímetros y lindera con propiedad particular; y
 POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con dos metros diez centímetros y lindera con propiedad particular. Con una superficie total de: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS TREINTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-05423368	Rivas Falcones Oscar Ernesto	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000007846	Ruperty Delgado Jose Emilio	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:
 Libro: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
 Compra Venta 12 17-ago-1988 73 75

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.
 Emitido a las: 15:54:43 del miércoles, 16 de octubre de 2013

A petición de: *Coconita Jaramillo Sampedano*
 Elaborado por: *Maria Asunción Cedeño Chávez*
 130699882-7


 Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Ab. Jaime E. Delgado Intrigo
 Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

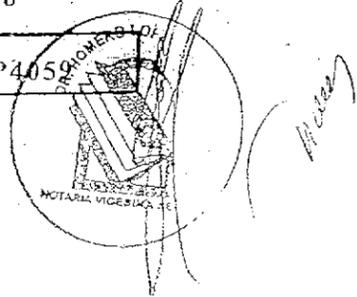
Certificación impresa por: MARC



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2013	17	01	26	P4059
------	----	----	----	-------



PODER ESPECIAL
 QUE OTORGA EL
 BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
 DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
 A FAVOR DEL DOCTOR

CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO
 FUNCIONARIO DEL BANCO DEL INSTITUTO
 ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
 CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 3 COPIAS)
 AC.

PE: ALTAMIRANO
 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, DIECISÉIS (16) DE JULIO DEL DOS MIL TRECE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO en su calidad de SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; y, GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL SUBROGANTE, según se desprende de los



documento que se adjuntan y que sirven como habilitantes, bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de ~~conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de~~ identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que cleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de poder especial, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una institución financiera pública creada por mandato constitucional, cuyo objeto social es la administración de los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, bajo criterios de banca de inversión. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se encarga también de ejecutar operaciones y prestar servicios

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) Para el normal desenvolvimiento de las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en todo el territorio nacional, el Doctor Cristian Santiago Altamirano Mancheno, funcionario del Banco, debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior. **TERCERA: PODER ESPECIAL.-** Con los antecedentes expuestos, el Economista **ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO**, en su calidad de Gerente General del BIESS subrogante, otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del Doctor Cristian Santiago Altamirano Mancheno, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos tres tres cinco ocho cero cero (1802335800), funcionario del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de ahora en adelante **EL MANDATARIO**, para que a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a nivel nacional, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. 2) Suscribir a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier otro documento legal, público o privado, relacionado con el contrato de mutuo con garantía hipotecaria y / o mutuo, sobre bienes



inmuebles que se otorguen a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS. 3) Suscribir a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/ o cualquier otro tipo de crédito que conceda el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a sus prestatarios a nivel nacional así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, por parte de cualquier tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, sea en documento público o privado. 4) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente, únicamente previa autorización escrita y suscrita por el representante legal del MANDANTE. CUARTA.- REVOCABILIDAD: Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese definitivamente por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento." (firmado) Doctor Christian Machado Granda, portador de la matrícula profesional número ocho mil setenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

ONE

D. Sr. Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello

c.c. 0101348183

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





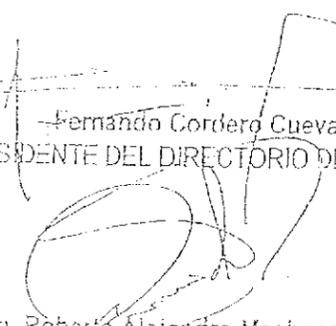
ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

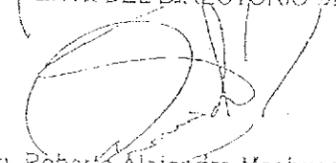
En sesión ordinaria celebrada el día veinte y seis de junio del año dos mil trece, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al economista Roberto Alejandro Machuca Coello como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) del Estatuto Social del BIESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2013-508 de 11 de julio de 2013, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Roberto Alejandro Machuca Coello, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101348183, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 15 de Julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Roberto Alejandro Machuca Coello presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

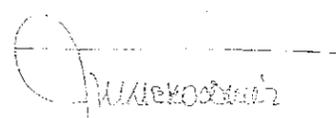
Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.


Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS


Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

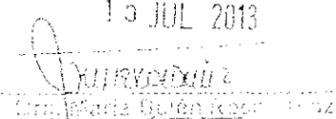
Lo certifico, Quito, D.M., a 15 de Julio de 2013



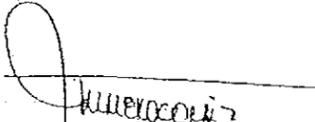

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

CONFIRMO QUE LAS FIRMAS PROPIAS DEBIDAS
QUE FIGURAN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA
GENERAL DEL BIESS SON
VALIDAS

15 JUL 2013


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

ZON: Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 26 de junio y 11 de julio de 2013 conoció la renuncia irrevocable del ingeniero Efraín Vieira Herrera al cargo de Gerente General; por tanto, y conforme lo establecen los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 15 de julio de 2013.


Dra. María Betán Rocha Díaz

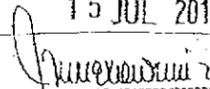
SECRETARIA GENERAL BIESS
SECRETARIA DIRECTORIO

copla certificada que me fue presentada en
21 fojas utiles y que luego devolvi al
desado, en fe de ello confiero la presente.

to, a 16 JUL 2013
L. HOMERO LOPEZ OBANBO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



CERTIFICO QUE ES FEL COPIA DEL ORIGINAL,
Y QUE SE DEPOSITO EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA
GENERAL DEL BIESS - QUITO

15 JUL 2013

Dra. María Betán Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) a favor del doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO FUNCIONARIO DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS). Firmada y sellada en Quito, a los dieciséis (16) días del mes de Julio del dos mil trece (2013).-

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)
Dr. Homero Cope Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
180233580-0

APellidos y Nombres
ALTAMIRANO MANCHENO
CRISTIAN SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1974-04-30
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado
VERONICA ALEXANDRA
MENDEZ R




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: DR. JURISPRUDENCIA

E2333R222

APellidos y Nombres del Padre: ALTAMIRANO JAIME ADALBERTO

APellidos y Nombres de la Madre: MANCHENO T ELVIA RAQUEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2011-04-19

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-04-19

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
SECRETARIO GENERAL




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004-0069 1802335800

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ALTAMIRANO MANCHENO CRISTIAN
SANTIAGO

TUNGURAHUA
PROVINCIA AMBATO
CIRCUNSCRIPCIÓN HUACHI LORETO
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA




CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Generales
17 de febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

COPIA # 18498



CODIGO NUMERICO: 2013.13.03.04TE.657

ACTA NOTARIAL Y DECLARACIÓN DE UNIÓN DE HECHO ENTRE
LOS SEÑORES WILSON KLEBER RODRIGUEZ LOPEZ Y CARMITA
INDELIRA JARAMILLO SAMPEDRO

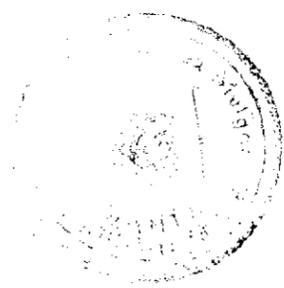
EN LA CIUDAD DE SAN PABLO DE MANTA, CABECERA DEL CANTÓN
MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA
MARTES, VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ABOGADA
ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA
PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA, MEDIANTE ACCIÓN DE
PERSONAL NÚMERO 128-UP-CIM-12-CC, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN
PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABÍ, DE FECHA
DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE A LAS DIEZ HORAS, DE
CONFORMIDAD CON LA FACULTAD QUE PREEVE EN EL ARTÍCULO
DOSCIENTOS VEINTIDÓS Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL,
FUNDAMENTAMOS NUESTRA PETICIÓN EN EL NUMERAL VEINTISEIS
DEL ARTÍCULO SEIS DE LA REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL, QUE
AGREGA EN EL ARTÍCULO DIECHOCHO DE LA LEY NOTARIAL, PUBLICADA
EN EL REGISTRO OFICIAL, NÚMERO CUATROCIENTOS SEIS DEL
VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, UNA VEZ EVACUADO
TODOS LOS REQUERIMIENTOS QUE LA LEY REQUIERE TALES COMO LA
DECLARACION JURAMENTADA DE LOS PETICIONARIOS, LA DECLARACION
JURAMENTADA DE LOS TESTIGOS SEÑORES : RICARDO ALFREDO
CEVALLOS PALACIOS Y SILVIA IRENE MORA ORTEGA, DECLARO
LEGALIZADA Y REGULADA MEDIANTE ACTA LA UNIÓN DE HECHO ENTRE
LOS SEÑORES : WILSON KLEBER RODRIGUEZ LOPEZ Y CARMITA
INDELIRA JARAMILLO SAMPEDRO. DOY FE. - 9

Elsye Cedeño Menéndez

ABG. ELSYE CEDEÑO MENENDEZ

NOTARIA PÚBLICA (C) IV DEL CANTÓN MANTA

Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Encargada
Manta Ecuador
NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA, MANABÍ



CODIGO NUMERICO : 2013.13.08.04.TE.657

DECLARACIÓN DE UNIÓN DE HECHO : OTORGADO POR LOS
SEÑORES : WILSON KLEBER RODRIGUEZ LOPEZ Y CARMITA
INDELIRA JARAMILLO SAMPEDRO .-

CUANTIA : INDETERMINADA .-

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón
Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día
martes, veintidós de octubre del año dos mil trece, ante mí,
Abogada ELSYE CEDENO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta
Encargada del cantón Manta, comparecen en calidad de
DECLARANTES, los señores : WILSON KLEBER RODRIGUEZ
LOPEZ y CARMITA INDELIRA JARAMILLO SAMPEDRO, por sus
propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en
virtud de haberme exhibidos sus cédulas de ciudadanía que
corresponden a los números : uno siete cero siete cuatro tres siete
uno seis guión cuatro ; y, uno tres cero cinco dos dos nueve dos
ocho guión seis ; respectivamente, que en copias certificadas se
agrega a esta escritura. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil
desconocidos, y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos
fueron los comparecientes por mí la señora Notaria de los
efectos y resultados de esta escritura de DECLARACION
JURAMENTADA, así como examinados que fueron

9
Elsye Cedeno Menendez
Abogada Cuarta Encargada
Bogotá

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta de manifiesta lo siguiente : los señores : WILSON KLEBER RODRIGUEZ LOPEZ Y CARMITA INDELIRA IARAMILLO -SAMPEDRO, de nacionalidades ecuatoriana, de estado civil divorciados, domiciliados en esta ciudad de Manta, ante usted solicitamos lo siguiente : Desde hace aproximadamente CUATRO años, venimos conviviendo en unión libre, tratándonos como marido y mujer en nuestras relaciones sociales y así hemos sido recibidos y vistos por nuestros parientes, amigos y vecinos de nuestro sector donde habitamos. Además declaramos que mantenemos fijado nuestro domicilio en la Calle siete y Avenida Quince, de la parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí; a la fecha no hemos procreado hijos. Con los antecedentes expuestos, comparecemos ante usted a fin de que solemnice nuestra declaración sobre la existencia de la unión de hecho, ya que se cumplen los presupuestos previstos en el Artículo Doscientos veintidós y siguientes del Código Civil, fundamentamos nuestra petición en el numeral Veintiséis del Artículo Seis de la Reformatoria a la Ley Notarial, que agrega

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

en el Artículo Dieciocho de la Ley Notarial publicada en el
Registro Oficial numero cuatrocientos seis del veintiocho de
noviembre del dos mil seis. Usted señora Notaria se
dignará levantar el acta respectiva con todas las
formalidades legales, hecho esto, se nos conferirá copias
debidamente certificadas a los peticionarios. Hasta aquí el texto de
las declaraciones formuladas por los comparecientes, que quedan
elevadas a escritura pública, con todo el valor legal, y que las
solemnizo en virtud de la fe pública de la que me hallo
investida. Leída que les fue a los comparecientes la presente
escritura, por mí la señora Notaria, se ratifican conmigo en
unidad de acto, de todo lo cual. DUY FE. *g.*

W. K. Rodríguez López

WILSON KLERRN RODRIGUEZ LOPEZ

C.C.No.-170743716-4

Carmita Inelaira Jaramillo Sampedro

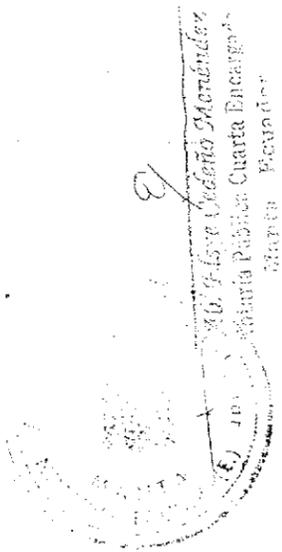
CARMITA INELAIRA JARAMILLO SAMPEDRO

C.C.No. 130522928-6

Luzmila Acosta

LA NOTARIA.

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



CUADROS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LOS TESTIGOS:

RICARDO ALFREDO CIVALLOS PALACIOS

SILVIA IRENE MERA ORTEGA

(Manda)

En Manta, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece, a las diez horas, ante mí, Abogada ELSYE CEDENO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, de fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, comparece el señor RICARDO ALFREDO CIVALLOS PALACIOS, quien responderá al siguiente cuadros de preguntas: Pregunta Uno. Nombre y demás generales de Ley. - Respuesta: Mis generales de Ley son: RICARDO ALFREDO CIVALLOS PALACIOS, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número: 0924322563, de estado civil soltero, mi domicilio está ubicado en esta ciudad de Manta; Pregunta Dos. - Diga lo que declara si nos conocen y desde cuando. Respuesta. - Si, los conozco desde hace aproximadamente seis años; Pregunta Tres. - Diga porque circunstancias los conoce?. Respuesta. - Los conozco por que nos relacionamos con el mismo grupo de amistades y mantenemos una estrecha amistad a pesar de que vivimos en diferentes ciudades; Pregunta Cuatro. - Diga lo que declara que la sociedad manabita y ecuatoriana, conoce de esta relación y desde cuando?. Respuesta. - Me consta porque en tiempo que frecuentamos como amigos han manifestado simpatías y afinidades, y se relacionan como pareja aproximadamente desde hace aproximadamente cuatro años.

W



NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



fue la declaración al testigo, se ratifica en ella y para constancia
firma en unidad de acto con la señora Notaria que da fe.- y

Ricardo Quevedo

Elisye Cedeno

En Manta, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece, a las once horas, ante mí, Abogada ELSYE CEDENO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, de fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, comparece el señor SILVIA IRENE MERA ORTEGA, quien responderá al siguiente cuadros de preguntas: Pregunta Uno.- Nombre y demás generales de Ley.- Respuesta: Mis generales de Ley son: SILVIA IRENE MERA ORTEGA, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número: 1308739677, de estado civil divorciada, mi domicilio está ubicado en esta ciudad de Manta; Pregunta Dos.- Diga la que declara si nos conocen y desde cuando.- Respuesta.- Si, los conozco desde hace aproximadamente cinco años; Pregunta Tres.- Diga porque circunstancias los conoce?.- Respuesta.- Los conozco por que nos relacionamos con el mismo grupo de amistades y fuimos compañeros de barrio, esto hace más de cinco años y aún mantenemos una estrecha amistad a pesar de que vivimos en diferentes ciudades; Pregunta Cuatro.- Diga la que declara que la sociedad mantense, manabita y ecuatoriana, conoce le esta relación y desde cuando?.- Respuesta.- Me consta porque en tiempo que llevamos conociéndonos como amigos han manifestado acciones y aptitudes, y se relacionan como pareja aproximadamente esto desde hace aproximadamente cuatro años. Leída que le fue la declaración al testigo, se ratifica en ella y para constancia firma en unidad de acto con la señora Notaria que da fe.- y

Elisye Cedeno

Elisye Cedeno
Abogada Elisye Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta Ecuador

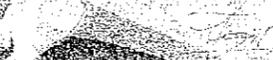
NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA MANABI




CIUDADANIA: 170743716-4
 RODRIGUEZ LOPEZ WILSON KLEBER
 PICHINCHA/QUITO/SOMAZAIZA SUAREZ
 18 JULIO 1942
 013-1 0106 68768 M
 PICHINCHA/QUITO
 SOMAZAIZA SUAREZ 1968



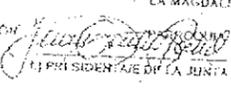

ECUADOR REPUBLICA DEL ECUADOR
 BIVOCADO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 LUIS RODRIGUEZ
 SLOMIA LOPEZ
 QUITO 07/05/2007
 07/05/2021
 REN 1278408




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

073
 073-0229 1707437164
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 RODRIGUEZ LOPEZ WILSON KLEBER

PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTON *Juárez*
 LA MAGDALENA
 2
 LA MAGDALENA ZONA


 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

9
 M. Wilson Kleber Rodríguez
 Presidente de la Junta Electoral
 Cantón Juárez, Provincia de Pichincha
 QUITO, 17 de febrero de 2013





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 130522928-6
 JARAMILLO SAMPEDRO CARMITA INDELIRA
 MANABI/CHONE/CHONE
 4 SEPTIEMBRE 1966
 002-0381 00856 F
 MANABI/CHONE
 CHONE 1967
Carmita Jaramillo



ECUATORIANA***** V4343W4244
 DIVORCIADO
 SUPERIOR LIC. ENFERMERIA
 FAUSTO JARAMILLO CEDEÑO
 PAULINA SAMPEDRO MOREIRA
 RENTA 24/02/2012
 24/02/2024
 REN 4283222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

036
 036-0247 1305229286
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 JARAMILLO SAMPEDRO CARMITA INDELIRA

MANABI
 PROVINCIA CHONE CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 CHONE ZONA
 CANTÓN PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 092432256-3
 CEVALLOS PALACIOS RICARDO ALFREDO
 GUAYAS/EL EMPALME/VELASCO IBARRA(EMPALME)
 12 OCTUBRE 1983
 001-0027 00027 M
 GUAYAS/ EL EMPALME
 VELASCO IBARRA(EMPALME)1983



ECUATORIANA***** V4443V4242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 RICARDO CEVALLOS CEDENO
 MARIA PALACIOS VELIZ
 MANTA 17/12/2009
 17/12/2021
 REN 2061243



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISARIO NACIONAL ELECTORAL
 DEPARTAMENTO DE VOTACIONES
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
 001-0171 0924322563
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CEVALLOS PALACIOS RICARDO ALFREDO

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARQUI	JCCAY
MANTA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1) PRESIDENTE/AF DE LA JUNTA



CIUDADANIA 130873987-7
 RA ORTEGA SILVIA IRENE
 NABI/MANTA/MANTA
 ABRIL 1977
 003- 0332 01186 F
 NABI/ MANTA
 NTA 1977



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V2133V1112
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 GABRIEL PRIMITIVO MERA
 BERTA KRNESTINA ORTEGA
 MANTA 06/07/2011
 06/07/2023
 REN 4099257



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011
 011-0151 1308739877
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MERA ORTEGA SILVIA IRENE

MANABI	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	LOS ESTEROS	
MANTA	ESTEROS	
CANTÓN	ZONA	

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA MANTA



ESTAS 07. FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MÍ
Ab. Eloy Celedón Trujillo

Celedón

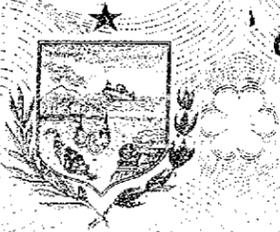
COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON EL ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO MI CARGO, AL QUE ME
REMITO. A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA CONFIERO ESTE
SEGUNDO TESTIMONIO ENTREGADO EN LA MISMA FECHA DE
SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NÚMERO: 2013.13.08.04.TE657.

DOY FE-*ef*

Eloy Celedón

Ab. Eloy Celedón Trujillo
Escribano Público Cuarta Encargado
Manta Ecuador





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1,25

Nº 104069

No. Certificación: 104069

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 26 de junio de 2013

No. Electrónico: 13573

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-10-59-02-000

Ubicado en: AVE. DE LA CULTURA 5 DE JUNIO CAMINO A LA PILADORA CARMELITA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 657,38 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1305423368	RIVAS FALCONES OSCAR ERNESTO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	26295,20
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<hr/>
	26295,20

Son: VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suagio actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arg. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 58267

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en ESOLAR perteneciente a RIVAS FALCONES OSCAR ERNESTO ubicada en AVE. DE LA CULTURA 5 DE JUNIO CAMINO A LA PILADORA CARMELITA AVALUÓ COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA cuyo valor es de \$26295.20 VEINTE Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 50/100 DÍGITOS de a la cantidad de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

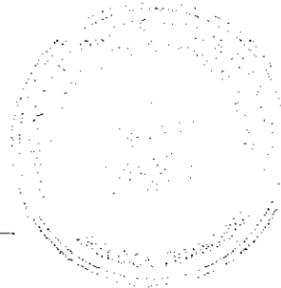
AFIGULROA

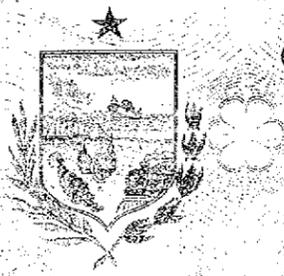
Manta, 01 de JULIO 2013 del 20



Ing. Frika Pazmiño

Frika Pazmiño
Director Financiero Municipal





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 40539

CERTIFICACIÓN

No. 827-1486

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. OSCAR ERNESTO RIVAS FALCONES, con clave Catastral N° 1105902000, ubicado en la avenida de la Cultura, parroquia Manta Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva línea de Fabrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, teniendo las siguientes medidas y linderos.

Frente: 52,37m. Avenida de la Cultura

Atrás: 50,20m. Calle Pública

Costado derecho. 25,22m. Propiedad particular.

Costado izquierdo. 2,10m. Propiedad particular

Área. 657,38m².

Manta, junio 20 del 2013

SR. RAINIERO LOOR
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO.
ÁREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0087322

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de BIVAS FALCONES OSCAR ERNESTO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 28 junio 13
de 20

VALIDO PARA LA CLAVE
1105902000 AVE. DE LA CULTURA 5 DE JUNIO CAMINO A LA PILADORA CARMELITA
Manta, veinte y ocho de junio del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Matías García
TESORERO MUNICIPAL



11/7/2013 12:48

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR CUANTIA DE \$65738.00 ubda en MANTA de la parroquia MANTA		1-10-59-02-000	657,38	26295,20	104520	211358

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C/R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
423368	RIVAS FALCONES OSCAR ERNESTO	AVE. DE LA CULTURA 5 DE JUNIO CAMINO A LA PILADORA CARMELITA	Impuesto principal	657,38
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	197,21
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	854,59
C/R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	
837164	RODRIGUEZ LOPEZ WILSON KLEBER	ND	SALDO	0,00

EMISION: 11/7/2013 12:47 ROSARIO RIERA
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Sra. Rosario Riera M.
RECAUDACION

11/7/2013 12:53

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		1-10-59-02-000	657,38	26295,20	104522	211360

VENDEDOR			UTILIDADES	
C.C/R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
305423368	RIVAS FALCONES OSCAR ERNESTO	AVE. DE LA CULTURA 5 DE JUNIO CAMINO A LA PILADORA CARMELITA	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00
			Impuesto Principal Compra-Venta	62,47
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	63,47
C.C/R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	
707437184	RODRIGUEZ LOPEZ WILSON KLEBER	ND	SALDO	0,00

EMISION: 11/7/2013 12:53 ROSARIO RIERA
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Sra. Rosario Riera M.
RECAUDACION



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

0274342

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRATO

C/RUC: 1360020070001

NOMBRES: RIVAS FALCONES OSCAR ERNESTO

RAZÓN SOCIAL: 5 DE JUNIO CAMINO A LA PILADORA

DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALUO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: MARGARITA ANCRUNDIA L

CAJA: 15/10/2013 11:53:43

FECHA DE PAGO:

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
		3.00
TOTAL A PAGAR		



VALIDO HASTA: Lunes, 13 de enero de 2014

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



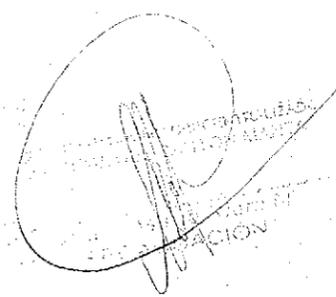
TITULO DE CREDITO No. 000211359

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Escritura publica de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la ciudad MANTA	1-10-09-02-0001	657,38	26295,20	104521	211359

VENDEDOR			UTILIDADES	
C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
5423358	RIVAS FALCONES OSCAR ERNESTO	CALLE DE LA CULTURA 5 DE JUNIO CAMINO A LA PILADORA CARMELITA	Impuesto Principal Compra Venta	128,93
			TOTAL A PAGAR	128,93
			VALOR PAGADO	55,46
			SALDO	62,47

VISION: 11/7/2013 12:48 ROSARIO RIERA

ALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



CIUDADANIA 130542336-8
 RIVAS FALCONES OSCAR ERNESTO
 MANABI/SANTA ANA/STA ANA DE VUELTA LARGA
 03-DICIEMBRE 1967
 003- 0209 01292 M
 MANABI/ SANTA ANA
 STA ANA DE VUELTA LARGA 968



ECUATORIANA***** 12443V4442
 CASADO MARIA ELENE MAJAO RENDON
 SUPERIOR ABOGADO
 CARLOS AUGUSTO RIVAS
 MARIA FALCONES
 MANTA 20/01/2011
 20/01/2023
 REN 3506810

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

088
 088 - 0265 1305423368
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 RIVAS FALCONES OSCAR ERNESTO

MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 MANTA MANTA MANTA-PE
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 130730062-2
 MAJAO RENDON MARIA ELENA
 MANABI/MANTA/MANTA
 01-SEPTIEMBRE 1971
 004- 0165 01965 F
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1971



ECUATORIANA***** FORM. MONTA
 CASADO OSCAR ERNESTO RIVAS FALCONES
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MANUEL MAJAO GAMBOA
 MARIA RENDON BENTES
 MANTA 23/01/2008
 23/01/2020
 0715762

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

058
 058 - 0215 1307300622
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MAJAO RENDON MARIA ELENA

MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 MANTA MANTA MANTA-PE
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 130522928-6

JARAMILLO SAMPEDRO CARMITA INDELIRA

MANABI/CHONE/CHONE

04 SEPTIEMBRE 1966

002- 0381 00856 F

MANABI/ CHONE

CHONE 1967



Carmita Jaramillo

ECUATORIANA***** V4343V4244

DIVORCIADO

SUPERIOR LIC. ENFERMERIA

FAUSTO JARAMILLO CEDEÑO

PAULINA SAMPEDRO MOREIRA

MANTA 24/02/2012

24/02/2024

REN 4283222



Paulina Sampedro

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

036

036 - 0247 1305229286

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

JARAMILLO SAMPEDRO CARMITA INDELIRA

MANABI CIRCUNSCRIPCION 1

PROVINCIA CHONE

CHONE

CANTÓN PARROQUIA ZONA

Carmita Jaramillo

(J) PRESIDENTA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170743716-4

RODRIGUEZ LOPEZ WILSON KLEBER

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

18 JULIO 1962

013-1 0106 08768 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1962



Wilson Kleber

EQUATORIANA***** V2344V4242

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO

LUIS RODRIGUEZ

GLORIA LOPEZ

QUITO 07/05/2001

07/05/2021

REN 1278408




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

073

073 - 0229 1707437164

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

RODRIGUEZ LOPEZ WILSON KLEBER

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 2

PROVINCIA QUITO LA MAGDALENA

QUITO LA MAGDALENA

CANTÓN PARROQUIA ZONA

Wilson Kleber

(J) PRESIDENTA DE LA JUNTA

instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

Doctor **CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO**
C.C. No. 180233580-0
Apoderado del Biess

OSCAR ERNESTO RIVAS FALCONES
C.C.130542336-8

Hanno Blasas de Rivas

MARIA ELENA MAJAO RENDON
C.C.130730062-2

WILSON KLEBER RODRIGUEZ LOPEZ
C.C.170743716-4

CARMITA INDELIRA JARAMILLO SAMPEDRO
C.C.130522928-6



Raúl
NOTARIO ENCARGADO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO ENCARGADO (26, FOJAS) -

Raúl
Aba. Raúl González Melgar
NOTARIO ENCARGADO
DE MANTA